



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1290

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS, Representante Legal de FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, con Nit. No. 860.067.870-2, con radicado 2008ER36930 del 08 de agosto de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa Federación en la Calle 93 No. 11-39, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 18494 del 28 de noviembre de 2008, informó que el día 05 de Noviembre del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 93 No. 11-39 de Bogotá D.C., donde funciona la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, en consecuencia en su numeral 7 - CONCLUSIONES- determinó:

(...)

**7 CONCLUSIONES**

*Con respecto al manejo de los vertimientos generados por el establecimiento La Federación Odontológica Colombiana, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada el día 10 de sep de 2008 se establece que:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1290

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica de seguimiento, esta Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:*

- *Diligencia de manera correcta el formulario único nacional*
- *Presenta la caracterización de los vertimientos, tomada y analizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA **cumpliendo** con la normatividad ambiental resolución 1074/97 Y 1596/01.*
- *Presenta planos de las redes hidráulicas*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Presenta el programa de ahorro y uso eficiente de agua con su respectivo balance hídrico.*

*En virtud de lo anterior, se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimiento al establecimiento denominado Federación Odontológica Colombiana ubicado en la calle 93 No 11-39, por un periodo de 5 años.*

*Cabe anotar que aunque el parámetro de mercurio no se encuentra acreditado por Analquim, el valor obtenido es 95% veces menor al valor límite de la norma, por tanto, aunque se acepta este valor se solicita que en las próximas caracterizaciones cumplan con las consideraciones relacionadas con la calificación de idoneidad y confiabilidad del resultado de este parámetro y su respectiva acreditación.*

### **8. RECOMENDACIONES**

*El representante legal o quien haga sus veces del establecimiento Federación Odontológica Colombiana deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter técnico:*

- *Presentar una caracterización anual de los vertimientos en el mes de Junio para el tiempo que se da viabilidad el permiso, esta deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1290

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, Y una cada hora minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.*

*La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, O<sub>2</sub>, O<sub>3</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, y metales como Plata Plomo y Mercurio*

*Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el **Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM**, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación** con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

**Nota:** *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)*
- ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1290

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (1)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(1)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de "Acreditación" del laboratorio expedida por el IDEAM.

*Describir lo relacionado con:*

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba .
- ✓ Límite de cuantificación

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

• La empresa deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1290

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.*

*Se solicita a la dirección de Gestión Corporativa determinar si el pago realizado por el establecimiento se encuentra acorde a los parámetros de autoliquidación...".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1290**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, presentó la autoliquidación No. 686112 del 30 de julio de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 30 de julio de 2008.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 18494 del 28 de noviembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, localizada en la Calle 93 No. 11-39 de Bogotá D.C., de la Localidad de Chapinero, a través de su representante legal JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.371 de Bogotá o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1290**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1290**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA., localizada en la Calle 93 No. 11-39 de Bogotá D.C., de la Localidad de Chapinero, a través de su representante legal, señor JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.371 de Bogotá o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 18494 del 28 de noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual que debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad;

"Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, Y una cada hora minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH; Temperatura, 0805, 000, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, y metales como Plata Plomo y Mercurio

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales; incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el **Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los**







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1290

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM,** en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación** con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**Nota:** Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q.p I.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (I.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No: 1290

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba .
- ✓ Límite de cuantificación

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor ( $>$ ) mayor ( $<$ ), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La empresa deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

Se solicita a la dirección de Gestión Corporativa determinar si el pago realizado por el establecimiento se encuentra acorde a los parámetros de autoliquidación..."

El informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, <sup>de</sup>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1290**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.-

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de la FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, señor JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.371 de Bogotá, en la Calle 71 No. 11-10 Piso 11 de Bogotá D.C., localidad de Chapinero, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 MAR 2009.

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ  
Revisó: Diana Patricia Ríos García  
Exped: DM-2006-05-968  
C.T. 18494 del 28 de Noviembre de 2008